



RESOLUCIÓN No. **6857** DE 2022

*"Por la cual se asigna un código corto para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **ITBAF SA DE CV**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 9 de noviembre de 2021, **ITBAF SA DE CV**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021710030 y a través del Trámite Unificado de Recursos de Identificación (TURI), le solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la asignación de un código corto - 35000- en la modalidad "*Compra por suscripción*" para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD.

Revisada la solicitud mencionada, mediante radicado de salida 2021525923 del 19 de noviembre de 2021, la CRC requirió a **ITBAF SA DE CV** para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **(i)** Descripción detallada del servicio a ofrecer a través del código corto solicitado, la forma de pago prevista por parte del usuario, el procedimiento de interacción y el tipo de contenido a ofrecer al usuario; **(ii)** Descripción de la solución tecnológica prevista para la prestación del servicio, plataformas utilizadas, representación gráfica de la recepción de notificaciones e interacción por parte de los clientes y/o usuarios; **(iii)** Certificado o documento oficial en el que constara la existencia y representación legal de **ITBAF SA DE CV**; y, **(iv)** Realizar una actualización de la información registrada en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones -SIUST.

Mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2022801898 del 9 de febrero de 2022, **ITBAF SA DE CV** le remitió a la CRC la información solicitada para continuar con el trámite de asignación del código corto.

Revisada la información aportada por **ITBAF SA DE CV**, la CRC, a través del radicado de salida 2022504806 del 18 de febrero de 2022, le solicitó a esa empresa que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **(i)** Registro como Integrador Tecnológico en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones -RPCAI; y, **(ii)** Descripción de la solución tecnológica y el modelo de interacción a implementar para garantizar el correcto servicio del código corto hacia los posibles usuarios; así como, la descripción de la plataforma a utilizar y la representación gráfica de la recepción de notificaciones e interacción por parte de los clientes y usuarios.

Mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2022803480 del 10 de marzo de 2022, **ITBAF SA DE CV** le presentó a la Comisión, la información solicitada el 18 de febrero de 2022.g

Analizada la información aportada por **ITBAF SA DE CV**, la CRC mediante el radicado de salida 2022507443 del 16 de marzo de 2022, le solicitó a dicha empresa completar su solicitud, allegando nuevamente lo siguiente: **(i)** Registro para soportar el servicio de Integrador Tecnológico en el RPCAI; y, **(ii)** Descripción detallada del modelo de negocio y de la solución tecnológica a implementar para la prestación del servicio, donde se especificara la forma de pago prevista del servicio, el procedimiento de interacción y la forma en que reciben las notificaciones los clientes y/o usuarios.

ITBAF SA DE CV, mediante comunicación radicada internamente con el número 2022804906 del 7 de abril de 2022, allegó a la CRC la información solicitada el 16 de marzo de 2022.

La CRC mediante el radicado de salida 2022509804 del 13 de abril del 2022, le solicitó a **ITBAF SA DE CV** complementar su solicitud nuevamente respecto al Registro como Integrador Tecnológico en el RPCAI, dado que de la información aportada no era claro en que condición se iba a prestar el servicio a través del código corto solicitado.

ITBAF SA DE CV, mediante comunicación radicada internamente con el número 2022806161 del 3 de mayo de 2022, allegó a la CRC la información solicitada.

Revisada la información aportada por **ITBAF SA DE CV**, la CRC mediante el radicado de salida 2022511688 del 6 de mayo de 2022, le solicitó a dicha empresa aclarar y precisar la información relacionada con la posible conexión directa con un Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- para soportar el servicio de Integrador Tecnológico con **ITBAF SA DE CV**; así como, la descripción de interacción entre **ITBAF SA DE CV**, el integrador tecnológico y los usuarios.

ITBAF SA DE CV, mediante comunicación radicada internamente con el número 2022807657 del 27 de mayo de 2022, allegó a la CRC la información solicitada el 6 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior, y analizada la información aportada por **ITBAF SA DE CV**, la CRC mediante el radicado de salida 2022513966 del 3 de junio de 2022, le solicitó a dicha empresa completar su solicitud, allegando información sobre el integrador tecnológico a utilizar en desarrollo del modelo de negocio planteado para el uso del código corto.

ITBAF SA DE CV, mediante comunicación radicada internamente con el número 2022808565 del 14 de junio de 2022, allegó a la CRC la información solicitada.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, -modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019-, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*¹, establece que la CRC *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Capítulo 12 del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro del mencionado plan. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC, y que la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.

En cumplimiento de las funciones descritas, y en los términos previstos en el Decreto 1078 de 2015, la CRC definió los sujetos asignatarios de numeración de códigos cortos, así como los procedimientos para su gestión y atribución transparentes y no discriminatorios, y la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico. Dichas reglas se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016². Así, en su artículo 6.1.1.8 se estableció que la CRC podía, previa actuación administrativa, recuperar, entre otros, los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, los códigos cortos presentaran un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

Teniendo claro lo anterior, así como el alcance y propósito de las competencias de la CRC para regular y administrar los recursos escasos, es evidente que, cuando se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, debe adelantarse las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de recuperar estos recursos numéricos, esto es retirar la autorización de uso de un recurso previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

Finalmente, es necesario señalar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 se delegó en el funcionario de la CRC que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

2.2. Sobre el marco normativo de los códigos cortos

Tal como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011 y 5968 de 2020, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD³ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

¹ Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo I del Título 12 de Decreto 1078 de 2015

² Mediante Resolución CRC 5968 de 2020 se estableció, entre otras, el Régimen de Administración de Recursos de Identificación. Así, se modificó el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se derogaron algunas normas.

³ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

La Resolución CRC 5050 de 2016, señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD). La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

En este sentido, el artículo 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 5968 de 2020 establece que los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁴ basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos⁵ deben tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de reparación, so pena de recuperación parcial o total por parte del Administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, es claro que, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, **no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.**

Adicionalmente, es claro que los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, léase, PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso, los cuales hacen uso de los códigos cortos asignados.

2.3. Del análisis de la solicitud de asignación del código corto solicitado

Tal como se mencionó, **ITBAF SA DE CV** le solicitó a la CRC la asignación del código corto 35000 en la modalidad "Compra por suscripción" para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD.

En relación con esa solicitud, la Comisión procedió a revisar la información aportada por **ITBAF SA DE CV**, según lo previsto en los artículos 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que contienen los requisitos y el procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD.

⁴ Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁵ Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En este sentido; la CRC verificó que:

1. La solicitud presentada contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. **ITBAF SA DE CV**, se encuentra inscrita en el RPCAI⁶ como Proveedor de Contenidos de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integrador Tecnológico.
3. **ITBAF SA DE CV** no es asignataria de códigos cortos en ninguna modalidad de servicio⁷.
4. El código corto solicitado se adecúa a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
5. La descripción del servicio corresponde con la modalidad para la que fue solicitado el código corto.

Verificada la disponibilidad del recurso, se determinó la procedencia de su asignación. En este sentido, la CRC considera viable proceder con la asignación del siguiente código corto 35000 solicitado por **ITBAF SA DE CV**, en su condición de Integrador Tecnológico, bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según las justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2021710030, 2022801898, 2022803480, 2022804906, 2022806161, 2022807657 y 2022808565, y que no será utilizado para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

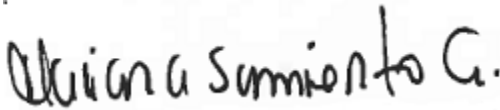
ARTÍCULO 1. Asignar un código corto a **ITBAF SA DE CV** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
35000	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente Resolución al Representante Legal de **ITBAF SA DE CV** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 días del mes de junio de 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2021710030, 2022801898, 2022803480, 2022804906, 2022806161, 2022807657 y 2022808565
Trámite ID: 2784
Proyectado por: Brayan Andrés Forero
Revisado por: Adriana Barbosa

⁶ Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016
⁷ Artículo 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016